

**Si la detención se atribuye a una orden judicial el recurso de Habeas Corpus será presentado necesariamente al Tribunal Correccional.**

Recurso de nulidad interpuesto por doña Zoila Bollero en la causa que se le sigue, por haberse declarado improcedente el recurso de habeas corpus.

Procede de Lima.

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Segundo Tribunal Correccional de Lima, por auto de fs. 9, aprueba el consultado de fs. 4v. que declara improcedente el recurso de Habeas Corpus formulado por doña Zoila Ballero, por lo que ésta interpone recurso de nulidad.

No es trámite legal la consulta formulada por el Juez Instructor. El único caso, fuera de la apelación, en que debe dar cuenta al Superior, es el previsto en el art. 352 del C. P. P. para los efectos a que dicha disposición se contrae. Por lo expuesto, el Fiscal opina que el auto recurrido es NULO e insubsistente.

Lima, 22 de setiembre de 1948.

**Villegas.**

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinte de octubre de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal, y considerando: que conforme a lo prescrito en la segunda parte del artículo trescientos cincuenta del Código de

recurso de Habeas Corpus formulado por doña Zoila Ballero, do por doña Zoila Ballero ha debido necesariamente ser presentado ante el Tribunal Correccional: declararon NULO el auto recurrido de fojas nueve, su fecha cinco de julio de mil novecientos cuarentiocho e insubsistente lo actuado en este cuaderno; y los devolvieron.

**Portocarrero.— Zavala Loaiza.— Frisancho.— Fuentes Aragón.— Láinez Lozada.**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García.**

Cuaderno N° 405.— Año 1948.

---